República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **4361681**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 67039049** y la tarjeta de abogado (a) **No. 162809**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de abril de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

Camila Cárdenas

CAMILA CÁRDENAS ARIAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 **2024 00296** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA DIAZ** en contra de **VICTOR ALFONSO DIAZ OROZCO** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Deberá la parte demandante especificar el valor del canon de arrendamiento inicial, toda vez que en el hecho segundo manifestó que el mismo se pactó por un valor de $7.500.000, cifra que fue modificada posteriormente.

2. En el escrito genitor, específicamente en el hecho decimo primero, se manifestó al Despacho que el demandado entregó el bien inmueble dado en arrendamiento el 26 de marzo del presente año; sin embargo, la parte demandante indicó como dirección física del señor Víctor Alfonso Diaz dicho inmueble.

3. Una vez verificado el código QR que se desprende de la firma electrónica generada por el demandado en el contrato de arrendamiento, evidencia esta Célula Judicial que dentro del mismo figura el correo electrónico vdiazorosco@gmail.com, dirección electrónica diferente a la dispuesta para las notificaciones del demandado en la demanda.

4. Deberá la parte demandante allegar al Despacho poder conferido por AFFI S.A.S a la señora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, toda vez que del poder adjunto con la demanda, no se desprende que dicha entidad se haya pronunciado al respecto; asimismo, no confirió dicha potestad desde el correo electrónico oficial para tal fin, lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. Teniendo en cuenta que la firma del señor Víctor Alfonso Diaz en el contrato de arrendamiento se dio de manera electrónica, deberá la parte demandante acreditar frente al Despacho la autenticidad de la misma, y de ser el caso, indicar los mecanismos y técnicas a las que el Juzgado puede acceder para avalar lo antedicho.

NOTIFÍQUESE[1]

C.C.A

[1] Publicado por estado No.071 fijado el 25 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c7c24d327d0badda3471871293738528d572dbd16eac6a39133087fe7e2655**

Documento generado en 24/04/2024 04:56:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica